

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Estatuto de MORENA</p> <p>MORENA es un partido político (...)</p> <p>Artículo 1º. El nombre de nuestro partido es MORENA. (...) El logotipo está enmarcado en un rectángulo vertical de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.</p> <p>Artículo 2º. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3º. La organización de MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:</p> <p>(...)</p> <p>b. Que a las y los <i>protagonistas del cambio verdadero</i> no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;</p> <p>c. Que las y los <i>protagonistas del cambio verdadero</i> busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;</p> <p>g. La afiliación será individual, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía de la organización, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;</p> <p>(...)</p>	<p>Estatuto de MORENA</p> <p>MORENA es un partido político (...)</p> <p>Artículo 1º. El nombre de nuestro partido es MORENA. (...) El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.</p> <p>Artículo 2º. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:</p> <p>(...)</p> <p>b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;</p> <p>c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;</p> <p>g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;</p> <p>(...)</p>	<p>INE/CG94/2014.</p> <p>Artículos 25, párrafo 1, inciso e) y 39, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 4° BIS. Podrán afiliarse a MORENA, los ciudadanos mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmara el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero se constituye con las afiliaciones de los protagonistas del cambio verdadero y su organización, depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, como responsable nacional ante las instancias internas y electorales del país.</p> <p>Artículo 5°. Las y los protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):</p> <p>a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un comité de protagonistas y contribuir activamente en la lucha de MORENA para lograr la transformación de nuestro país;</p> <p>b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestra organización;</p>	<p>Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a MORENA, los ciudadanos mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se constituye con las afiliaciones de los Protagonistas del Cambio Verdadero y su organización, depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, como responsable nacional ante las instancias internas y electorales del país.</p> <p>Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):</p> <p>a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un Comité de Protagonistas y contribuir activamente en la lucha de MORENA para lograr la transformación de nuestro país;</p> <p>b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>i. La tercera parte de los protagonistas del cambio verdadero en cada instancia, podrán solicitar que se convoque a congreso nacional, estatal, distrital o municipal extraordinario, observando las formalidades que establece este Estatuto.</p> <p>Artículo 6º. Las y los <i>protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades</i> (obligaciones):</p> <p>(...)</p> <p>b. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;</p> <p>c. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestra</p>	<p>(...)</p> <p>i. La tercera parte de las y los Protagonistas del cambio verdadero en cada instancia, podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional, Estatal, Distrital o Municipal extraordinario, observando las formalidades que establece este Estatuto.</p> <p>j. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):</p> <p>(...)</p> <p>b. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;</p> <p>c. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro</p>	<p>Artículo 40 de la LGPP.</p> <p>INE/CG94/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>organización, en especial, de nuestro órgano <i>Regeneración</i>;</p> <p>d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las <i>protagonistas del cambio verdadero</i> y dirigentes de nuestra organización, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestra organización, de ataques de nuestros adversarios;</p> <p>e. Aportar regularmente, de acuerdo con sus posibilidades, recursos para el sostenimiento de la organización; salvo en el caso de menores de edad y de protagonistas del cambio verdadero que residan en el extranjero;</p> <p>(...)</p> <p>g. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la asamblea municipal o de mexicanos en el exterior, distrital, estatal o nacional;</p> <p>h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestra organización, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.</p> <p>Las tareas fundamentales que realizarán los</p>	<p>partido, en especial, de nuestro órgano de difusión impreso <i>Regeneración</i>;</p> <p>d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;</p> <p>e. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de este Estatuto;</p> <p>(...)</p> <p>g. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;</p> <p>h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.</p> <p>i. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Las tareas fundamentales que realizarán los</p>	<p>INE/CG94/2014.</p> <p>INE/CG94/2014.</p> <p>Artículo 41, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p> <p>INE/CG94/2014.</p> <p>Artículo 41, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p> <p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p><i>protagonistas del cambio verdadero</i> para hacer posible la transformación del país serán las de concientización, organización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional. Para estar en condiciones de llevarlas a cabo, es imprescindible que nuestra organización exprese lo mejor de la sociedad mexicana y se constituya en sustento para una verdadera transformación democrática del país.</p> <p>Artículos 7° y 8°. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de nuestra organización por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza de la organización para la transformación del país.</p> <p>Artículo 10°, 11° y 12°. No presentan cambios.</p>	<p>Protagonistas del cambio verdadero para hacer posible la transformación del país serán las de concientización, organización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional. Para estar en condiciones de llevarlas a cabo, es imprescindible que nuestro partido exprese lo mejor de la sociedad mexicana y se constituya en sustento para una verdadera transformación democrática del país.</p> <p>Artículos 7° y 8°. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.</p> <p>Artículo 10°, 11° y 12°. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 12° Bis. MORENA accederá a las prerrogativas y financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución y de las leyes generales, federales y locales aplicables.</p> <p>Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, MORENA podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:</p>	<p>INE/CG94/2014.</p> <p>Artículo 53 de la LGPP.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 13°. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 14°. (...) MORENA se organizará sobre la base de la siguiente estructura:</p>	<p>a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de MORENA, de conformidad con los principios del programa y lo señalado en la legislación electoral.</p> <p>Artículo 13°. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 13° Bis. MORENA garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley.</p> <p>MORENA garantizará la protección de datos personales de los Protagonistas del cambio verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos casos.</p> <p>Artículo 14°. (...) MORENA se organizará sobre la base de la siguiente estructura:</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p> <p>Artículo 29, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Las bases de la estructura organizativa de MORENA las constituirán los comités de <i>protagonistas</i> de cada barrio, colonia, comunidad o pueblo, o en el exterior. Podrán establecerse comités a partir del lugar de residencia de los <i>protagonistas</i>, así como de acuerdo con sus afinidades, identidades (de género, culturales, sociales, étnicas, etc.) o participación en actividades sectoriales (fábricas, escuelas, ejidos, comunidades agrarias, centros laborales, culturales, deportivos, socio-ambientales, juveniles, etc.);</p> <p>a. Estos comités integrarán la asamblea municipal o de mexicanos en el exterior. Dichas asambleas serán la autoridad principal de MORENA en el ámbito territorial al que correspondan. Para los efectos de este Estatuto, se considerará a las delegaciones del Distrito Federal como equivalentes a los municipios;</p> <p>b. Cada asamblea municipal o de mexicanos en el exterior elegirá a un comité municipal y se constituirá en congreso municipal cada tres años a convocatoria del Comité Ejecutivo estatal.</p>	<p>Las bases de la estructura organizativa de MORENA las constituirán los comités de las y los Protagonistas de cada barrio, colonia, comunidad o pueblo, o en el exterior. Podrán establecerse comités a partir del lugar de residencia de los Protagonistas, así como de acuerdo con sus afinidades, identidades (de género, culturales, sociales, étnicas, etc.) o participación en actividades sectoriales (fábricas, escuelas, ejidos, comunidades agrarias, centros laborales, culturales, deportivos, socio-ambientales, juveniles, etc.);</p> <p>a. Los comités de Protagonistas integrarán la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior. Las y los Protagonistas que no hayan sido registrados en un Comité de Protagonistas tendrán derecho de asistir a la Asamblea Municipal con voz y voto, si aparecen en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, como lo establecen los Artículos 15° y 18° del presente estatuto. Dichas asambleas serán la autoridad principal de MORENA en el ámbito territorial al que correspondan. Para los efectos de este Estatuto, se considerará a las delegaciones del Distrito Federal como equivalentes a los municipios;</p> <p>b. Cada Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior se constituirá en Congreso Municipal cada tres años y elegirá a un Comité Municipal. Los Comités Municipales tendrán la obligación de registrar a los Comités de Protagonistas, de integrar a los y las</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>c. Como órgano auxiliar de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, cada asamblea municipal o de mexicanos en el exterior elegirá a dos representantes, que apoyarán a la coordinación distrital;</p> <p>(...)</p> <p>f. La representación de los comités de mexicanos en el exterior de MORENA ante el Congreso Nacional será establecida en la convocatoria respectiva.</p> <p>g. El Congreso Nacional reunirá a todos las y los consejeros estatales del país y a las y los representantes de los comités de mexicanos en el exterior de MORENA. Quienes lo integren elegirán a los consejeros nacionales, y al Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>h. En los Consejos Estatal y Nacional de MORENA se elegirá una comisión de honestidad y justicia.</p> <p>ARTÍCULO 14° BIS. MORENA se organizará con la siguiente estructura:</p> <p>A. Órganos constitutivos y de conducción:</p> <p>1. Asambleas Municipales</p>	<p>Protagonistas que se afilien a MORENA a comités existentes, de formar nuevos Comités de Protagonistas y afiliar a nuevos Protagonistas del Cambio Verdadero;</p> <p>c. Como órgano auxiliar de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, cada Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior elegirá a dos representantes, que apoyarán a la Coordinación Distrital;</p> <p>(...)</p> <p>f. La representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior de MORENA ante el Congreso Nacional será establecida en la convocatoria respectiva.</p> <p>g. El Congreso Nacional reunirá a todos las y los consejeros estatales del país y a las y los representantes de los Comités de Mexicanos en el Exterior de MORENA. Quienes lo integren elegirán a los consejeros nacionales, y al Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>h. En el Consejo Nacional de MORENA se elegirá la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</p> <p>Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:</p> <p>A. Órgano constitutivo:</p> <p>1. Comités de Protagonistas del Cambio</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículo 39, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>2. Congresos Municipales</p> <p>3. Congresos Distritales</p> <p>4. Congresos Estatales</p> <p>2. Consejos Estatales</p> <p>4. Congreso Nacional</p> <p>b. Consejo Nacional</p> <p>c. Órganos de dirección y ejecución:</p> <p>1. Comités de Protagonistas del cambio verdadero</p> <p>2. Comités Municipales</p> <p>3. Coordinaciones Distritales</p> <p>4. Comités Ejecutivos Estatales</p> <p>5. Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>d. Órganos Electorales</p> <p>1. Asamblea Municipal Electoral</p> <p>2. Asamblea Distrital Electoral</p> <p>3. Asamblea Estatal Electoral</p>	<p>Verdadero</p> <p>B. Órganos de conducción:</p> <p>1. Asambleas Municipales</p> <p>2. Consejos Estatales</p> <p>3. Consejo Nacional</p> <p>B. Órganos de dirección:</p> <p>1. Congresos Municipales</p> <p>2. Congresos Distritales</p> <p>3. Congresos Estatales</p> <p>4. Congreso Nacional</p> <p>D. Órganos de ejecución:</p> <p>1. Comités Municipales</p> <p>2. Coordinaciones Distritales</p> <p>3. Comités Ejecutivos Estatales</p> <p>4. Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>E. Órganos Electorales:</p> <p>1. Asamblea Municipal Electoral</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>4. Asamblea Nacional Electoral</p> <p>5. Comisión Nacional de Elecciones</p> <p>F. Órganos Consultivos</p> <p>1. Consejos Consultivos Estatales</p> <p>2. Consejo Consultivo Nacional</p> <p>E. Órganos Jurisdiccionales</p> <p>1. Comisiones Estatales de Honestidad y Justicia</p> <p>2. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 15°. La afiliación de <i>protagonistas del cambio verdadero</i> podrá hacerse en trabajo casa por casa, por internet, o en cualquier instancia municipal, distrital, estatal, nacional o internacional de MORENA. Todas y todos los <i>protagonistas</i> deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Afiliados de MORENA.</p>	<p>2. Asamblea Distrital Electoral</p> <p>3. Asamblea Estatal Electoral</p> <p>4. Asamblea Nacional Electoral</p> <p>5. Comisión Nacional de Elecciones</p> <p>F. Órganos Consultivos:</p> <p>1. Consejos Consultivos Estatales</p> <p>2. Consejo Consultivo Nacional</p> <p>Se deroga.</p> <p>3. Comisiones Estatales de Ética Partidaria</p> <p>G. Órgano Jurisdiccional:</p> <p>1. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 15°. La afiliación de Protagonistas del cambio verdadero podrá hacerse en trabajo casa por casa, por internet, o en cualquier instancia municipal, distrital, estatal, nacional o internacional de MORENA. Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Corresponderá a la Secretaría de Organización del comité municipal o a la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional proponer su incorporación a un comité de protagonistas en su ámbito territorial, o la conformación de un nuevo comité.</p> <p>Cada comité de MORENA deberá guiarse por lo establecido en los Artículos segundo a sexto del presente Estatuto, y realizar sus actividades territoriales de acuerdo con el plan de acción aprobado por la asamblea municipal o de mexicanos en el exterior en su ámbito territorial. En el caso de que realice actividades correspondientes a un sector, coordinará sus iniciativas y actividades con las Secretarías que correspondan a nivel municipal, estatal o nacional.</p> <p>Artículo 16°. Los comités de protagonistas de MORENA deberán tener un mínimo de cinco y un máximo de sesenta miembros; realizar sus actividades en un municipio o en la ciudad, departamento o provincia del país extranjero en que radiquen; y reunirse cuando menos cada quince días. Las y los protagonistas del cambio verdadero que procedan de diversos barrios,</p>	<p>Corresponderá a las secretarías de organización de los distintos niveles ejecutivos: municipal, estatal, nacional o internacional, proponer su incorporación a un Comité de Protagonistas o la conformación de un nuevo comité. Los Protagonistas de MORENA también podrán organizarse en los comités que libremente constituyan y registren ante cualquier secretaría de organización municipal, estatal, nacional o internacional. La secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional creará un registro nacional de comités de Protagonistas.</p> <p>Cada comité de MORENA deberá guiarse por lo establecido en los <i>Artículos 2° a 6°</i> del presente Estatuto, y realizar sus actividades territoriales de acuerdo con el plan de acción aprobado por la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior en su ámbito territorial. En el caso de que realice actividades correspondientes a un sector, coordinará sus iniciativas y actividades con las secretarías que correspondan a nivel municipal, estatal o nacional.</p> <p>Artículo 16°. Los comités de Protagonistas de MORENA se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de sesenta miembros; realizarán sus actividades en un municipio o en la ciudad, departamento o provincia del país extranjero en que radiquen; y se reunirán cuando menos cada treinta días. Las y los Protagonistas del cambio verdadero que</p>		<p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>comunidades o pueblos del mismo municipio o distrito, o de diversas ciudades o provincias de un país del exterior, podrán ser registrados como comité en alguno/a de ellos; deberán comprometerse a afiliar protagonistas y constituir nuevos comités.</p> <p>Todos los comités que se constituyan deberán ser registrados ante el comité municipal o del ámbito territorial que les corresponda.</p>	<p>procedan de diversos barrios, comunidades o pueblos del mismo municipio o distrito, o de diversas ciudades o provincias de un país del exterior, podrán ser registrados como comité en alguno/a de ellos; deberán comprometerse a afiliar Protagonistas y constituir nuevos comités.</p> <p>Todos los comités de Protagonistas que se constituyan - territoriales, por afinidad o actividad sectorial - deberán ser registrados obligatoriamente por el Comité Municipal o del ámbito territorial que les corresponda. Así mismo, los trabajos de información, concientización y organización serán la tarea fundamental de todos los comités de Protagonistas, sin excepción.</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>Artículo 17°. Cada comité de protagonistas que se constituya en MORENA deberá elegir a dos representantes, quienes serán responsables de informar a la asamblea municipal o del ámbito territorial que les corresponda a los mexicanos en el exterior, de sus actividades; inscribir a las y los nuevos protagonistas y registrarlos ante el comité municipal o, en el caso de los comités en el exterior, a la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional del Comité Ejecutivo Nacional, para su incorporación al Padrón Nacional de Afiliados; coordinar las actividades territoriales del comité y convocar a reuniones cada quince días; acordar con el comité municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría municipal, estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; integrar la</p>	<p>Artículo 17°. Cada Comité de Protagonistas que se constituya en MORENA deberá, con la participación de todos sus integrantes, elegir democráticamente a dos representantes, quienes serán responsables de convocar a las reuniones del comité, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tengan facultades, entendiéndose por ordinarias las que se celebren al menos cada treinta días y extraordinarias las que puedan ser convocadas en cualquier momento; informar a la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda a los mexicanos en el exterior, de sus actividades; incorporar a los nuevos Protagonistas registrados ante el Comité Municipal o, en el caso de los comités</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>asamblea municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior e informar de sus actividades en cada asamblea. Los representantes de los comités de protagonistas durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos una sola vez en forma sucesiva.</p> <p>Artículo 18°. La asamblea municipal o de mexicanos en el exterior en cada ámbito territorial será convocada de manera ordinaria por el comité municipal cada tres meses, y de manera extraordinaria, para tratar asuntos urgentes, cuando lo soliciten el propio comité o la quinta parte de los protagonistas registrados en el ámbito territorial. La convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos a tratar. Se difundirá por perifoneo, de manera personal y en medios electrónicos con el apoyo de los coordinadores distritales y sus auxiliares, con no menos de tres días de anticipación.</p> <p>En primera convocatoria, se considerará que la asamblea tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de los</p>	<p>en el exterior, ante la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional del Comité Ejecutivo Nacional, para su incorporación al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y coadyuvar en la formación de nuevos comités; coordinar las actividades territoriales del comité; acordar con el Comité Municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría municipal, estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; integrar la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior e informar de sus actividades en cada asamblea. Los representantes de los comités de Protagonistas durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos una sola vez en forma sucesiva.</p> <p>Artículo 18°. La Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior en cada ámbito territorial será convocada de manera ordinaria por el Comité Municipal cada tres meses, y de manera extraordinaria, para tratar asuntos urgentes, cuando lo soliciten el propio comité o la quinta parte de los Protagonistas registrados en el ámbito territorial. La convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos a tratar. Se difundirá por perifoneo, de manera personal y en medios electrónicos, con el apoyo de los coordinadores distritales y sus auxiliares, con no menos de siete días de anticipación.</p> <p>Se considerará que la asamblea tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de comités de</p>		<p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>representantes de comités de protagonistas en su ámbito territorial. En segunda convocatoria, pasada una hora de la primera convocatoria, o de manera extraordinaria, podrá iniciar con la tercera parte de los representantes. Todas y todos los <i>protagonistas del cambio verdadero</i> registrados en el ámbito territorial en que se lleve a cabo la asamblea podrán participar en sus sesiones. Los acuerdos de la asamblea serán tomados por mayoría o consenso.</p> <p>Artículo 19°. La asamblea municipal o de mexicanos en el exterior de MORENA deberá:</p> <p>a. Conocer el informe de actividades de los comités de protagonistas y, en su caso, de la coordinación distrital en su ámbito territorial;</p> <p>(...)</p> <p>c. Recibir el informe del comité municipal o de mexicanos en el exterior sobre el registro de nuevos afiliados a MORENA, así como de su</p>	<p>Protagonistas en su ámbito territorial. El Comité Municipal contará con el tiempo que transcurra entre asamblea y asamblea para invitar e incorporar a todos los Protagonistas de la demarcación a un Comité de Protagonistas. Los Protagonistas que estén integrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, en el municipio correspondiente, y todavía no hayan sido incorporados a un Comité de Protagonistas, tendrán derecho a voz y voto en la asamblea. Los acuerdos de la asamblea serán tomados por mayoría o consenso. La secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de comités de Protagonistas para los efectos del quórum de estas asambleas, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto. En caso de que no existan comités de Protagonistas en un municipio, el quórum lo harán la mitad más uno de las y los afiliados.</p> <p>Artículo 19°. La Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior de MORENA deberá:</p> <p>a. Conocer el informe de actividades de los comités de Protagonistas y, en su caso, de la Coordinación Distrital en su ámbito territorial;</p> <p>(...)</p> <p>c. Recibir el informe del Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior sobre el registro de nuevos afiliados a MORENA, así como de su</p>		<p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>incorporación a un comité de protagonistas;</p> <p>d. Determinar, con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea, la revocación de mandato o la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva, en presencia de al menos un integrante de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá por determinación personal, ausencia de quienes deban ser sustituido/s, o en casos graves, como los señalados en el Artículo 3o del presente estatuto, en sus párrafos f, g, h e i;</p> <p>e. Decidir, en su caso, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes, la revocación del mandato y sustitución de sus representantes ante la coordinación distrital.</p> <p>Artículo 20°. Una vez cada tres años, el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA emitirá una convocatoria para realizar un congreso municipal, a partir de los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos a tratar. Se difundirá por perifoneo, de manera personal y en medios electrónicos con el apoyo de los coordinadores distritales y sus auxiliares, con no menos de diez días de anticipación.</p>	<p>incorporación a un Comité de Protagonistas;</p> <p>d. Determinar, con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva, en presencia de al menos un representante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación de los fundamentos señalados en el Artículo 3° del presente estatuto, en sus párrafos f, g, h é i;</p> <p>e. Decidir, en su caso, la sustitución de sus representantes auxiliares ante la Coordinación Distrital, señalados en el artículo 14 c.</p> <p>Artículo 20°. Una vez cada tres años, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitirá una convocatoria para realizar los congresos municipales. Los comités ejecutivos estatales incorporarán a la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada municipio y deberán difundirla, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de invitación domiciliaria, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Al congreso municipal o de mexicanos en el exterior se integrarán los representantes de los comités de protagonistas, así como los protagonistas del cambio verdadero del municipio o de comités de mexicanos en el exterior. En primera convocatoria, se considerará que tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de comités de protagonistas en su ámbito territorial. En segunda convocatoria, pasada una hora de la primera convocatoria, o de manera extraordinaria, podrá iniciar con la tercera parte de los representantes. Todas y todos los <i>protagonistas del cambio verdadero</i> registrados en el ámbito territorial en que se lleve a cabo el congreso podrán participar en sus sesiones. Los acuerdos serán tomados por mayoría o consenso.</p> <p>El congreso será presidido por un integrante del comité ejecutivo estatal, quien elaborará y firmará el acta correspondiente, y deberá:</p> <p>a. Recibir el informe del comité municipal o</p>	<p>nacional o estatal. Los congresos municipales de cada entidad federativa se realizarán en el periodo que establezca la convocatoria.</p> <p>Se considerará que el congreso municipal tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de comités de Protagonistas en su ámbito territorial. Todas las y los Protagonistas del cambio verdadero registrados en el ámbito territorial en que se lleve a cabo el congreso y que asistan formarán parte del mismo, y tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos del congreso serán tomados por mayoría o consenso. La secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de comités de Protagonistas para los efectos del quórum de los congresos, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto. En caso de que no existan comités de Protagonistas en un municipio, el quórum lo harán la mitad más uno de las y los afiliados. Para efectos de la participación en el congreso municipal, el registro de afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará por lo menos 30 días antes de su realización.</p> <p>El congreso será presidido por un/una integrante del Comité Ejecutivo Estatal, quien elaborará y firmará el acta correspondiente, y deberá:</p> <p>a. Recibir el informe del Comité Municipal o de</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>de mexicanos en el exterior saliente sobre las actividades realizadas en el período;</p> <p>b. Recibir el informe del comité municipal o de mexicanos en el exterior saliente sobre el número de cargos que pueden ser elegidos para el comité, a partir del número de <i>protagonistas</i> en su ámbito territorial, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal con base en los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c. Informar a los presentes cuáles secretarías formarán parte del comité municipal o de mexicanos en el exterior;</p> <p>d. Elegir al nuevo comité municipal o de mexicanos en el exterior;</p> <p>e. Con excepción de los comités de mexicanos en el exterior, elegir a quienes representarán al municipio en el congreso distrital.</p> <p>Artículo 21°. El número de integrantes del comité municipal o de mexicanos en el exterior en cada ámbito territorial dependerá del número de afiliadas o afiliados registrados, de acuerdo con la convocatoria, debiendo ser de no menos de cinco personas. Contará,</p>	<p>Mexicanos en el Exterior saliente sobre las actividades realizadas en el período;</p> <p>b. Recibir el informe del Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior saliente sobre el número de Protagonistas que consten en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero en su ámbito territorial y el número de cargos que pueden ser elegidos para el comité, a partir del número de Protagonistas en su ámbito territorial, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c. Informar a los presentes cuáles secretarías formarán parte del Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior;</p> <p>d. Elegir al nuevo Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior;</p> <p>e. Con excepción de los Comités de Mexicanos en el Exterior y de municipios que contengan varios distritos, elegir a quienes representarán al municipio en el Congreso Distrital, de conformidad con la convocatoria que se emita en los términos del artículo 24 del presente Estatuto.</p> <p>Artículo 21°. El Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior en cada ámbito territorial, deberá integrarse por no menos de cinco y no más de once personas. Contará, al menos, con presidente, quien conducirá los trabajos de MORENA en el municipio y</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>en el primer caso, con presidente, quien conducirá los trabajos de MORENA en el municipio; secretario general, quien elaborará las convocatorias a asamblea municipal, elaborará las actas de las asambleas, y conducirá a MORENA en ausencia del presidente; secretario de organización, quien se encargará de registrar a los <i>protagonistas del cambio verdadero</i> en el municipio, e informará al Comité Ejecutivo Estatal; tesorero, quien se encargará de procurar recursos y rendir cuentas sobre su uso a la asamblea municipal y al Comité Ejecutivo Estatal; secretario de formación y capacitación política, quien deberá llevar a cabo actividades de preparación política y electoral. El comité durará en su encargo tres años. Sus integrantes podrán ser sustituidos, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en una asamblea municipal ordinaria, con el voto de la mitad más uno de los asistentes en primera convocatoria, o las dos terceras partes, en segunda convocatoria, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del presente estatuto.</p> <p>Artículo 22°. Cada uno de los participantes en el congreso municipal o de mexicanos en el exterior podrá votar hasta por 2 integrantes del total de los cargos que correspondan al comité</p>	<p>convocará a las sesiones, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tenga facultades el Comité; secretario general, quien elaborará las convocatorias para la Asamblea Municipal, elaborará las actas de las asambleas, y conducirá a MORENA en ausencia del presidente; secretario de organización, quien se encargará de registrar a las y los Protagonistas del cambio verdadero en el municipio, e informará al Comité Ejecutivo Estatal; secretario de finanzas, quien se encargará de procurar recursos y rendir cuentas sobre su uso a la Asamblea Municipal y al Comité Ejecutivo Estatal; secretario de formación y capacitación política, quien deberá llevar a cabo actividades de preparación política y electoral. El comité durará en su encargo tres años. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada quince días y extraordinaria cuando se considere necesario o a petición de la tercera parte de sus integrantes. Sus integrantes podrán ser sustituidos, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en una Asamblea Municipal ordinaria, con el voto de la mitad más uno de los asistentes de acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 19° del presente Estatuto.</p> <p>Artículo 22°. Cada uno de los participantes en el congreso municipal o de Mexicanos en el Exterior podrá votar hasta por 2 integrantes del total de los cargos que correspondan al Comité</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>municipal. En la votación no se admitirán planillas o grupos, y se elegirá de manera libre, secreta y en urnas. Todos las y los integrantes de los comités municipales o de mexicanos en el exterior deberán ser residentes en ese ámbito territorial. El comité municipal o de mexicanos en el exterior será presidido por la persona que obtenga la mayor votación.</p> <p>Artículo 23°. Cada comité municipal o de mexicanos en el exterior de MORENA será responsable de:</p> <p>a. Integrar el padrón de <i>protagonistas del cambio verdadero</i> en su ámbito territorial e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>b. Convocar, cuando menos una vez cada tres meses, a sesión de asamblea municipal o de mexicanos en el exterior, presidirla e informar de sus actividades, conforme lo indican los</p>	<p>Municipal. En la votación no se admitirán planillas o grupos, y se elegirá de manera libre, secreta y en urnas. Todos las y los integrantes de los comités municipales o de Mexicanos en el Exterior deberán ser residentes en ese ámbito territorial. El método de elección será el siguiente: quienes aspiren a ocupar un cargo en el Comité Municipal deberán registrarse ante el/la representante acreditado/a de la Comisión Nacional de Elecciones, quien hará del conocimiento de la asamblea los nombres y cargos que serán sometidos a votación. Cada congresista recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos los Protagonistas que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.</p> <p>Artículo 23°. Cada Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior de MORENA será responsable de:</p> <p>a. Integrar el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, registrar obligatoriamente a los comités de Protagonistas en su ámbito territorial e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>b. Convocar, cuando menos una vez cada tres meses, a sesión de Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, presidirla e informar de sus actividades, conforme lo indican los</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 18º y 19º del presente Estatuto;</p> <p>c. Informar de la renuncia, ausencia o inhabilitación de alguno/a de los integrantes del comité, y proceder a su sustitución mediante elección, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 21 del presente Estatuto;</p> <p>d. Coordinar las actividades de MORENA en el municipio o en el ámbito en que resida el comité de mexicanos en el exterior y cumplir con las resoluciones de los congresos nacional y estatal en los períodos inter congresos;</p> <p>(...)</p> <p>f. En el caso de los comités de mexicanos en el exterior, la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional determinará el ámbito territorial en que se realizará el congreso en que se elegirá a los representantes del exterior al Congreso Nacional de Morena.</p> <p>Artículo 24º. A partir de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, cada tres años deberán realizarse Congresos Distritales (correspondientes al ámbito de los distritos electorales federales) preparatorios a la realización de los Congresos Estatales. Las y los comisionados del Comité Ejecutivo Estatal serán responsables de organizar y presidir estos congresos, así como de elaborar y firmar el acta respectiva. La convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos a tratar. Se</p>	<p><i>Artículos 18º y 19º del presente Estatuto;</i></p> <p>c. Informar de la renuncia o inhabilitación de alguno/a de los integrantes del comité, y proceder a su sustitución mediante elección, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el <i>Artículo 21º</i> del presente Estatuto;</p> <p>d. Coordinar las actividades de MORENA en el municipio o en el ámbito en que resida el Comité de Mexicanos en el Exterior y cumplir con las resoluciones de los congresos nacional y estatal en los períodos inter congresos;</p> <p>(...)</p> <p>f. En el caso de los Comités de Mexicanos en el Exterior, la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional determinará el ámbito territorial en que se realizará el congreso en que se elegirá a los representantes del exterior al Congreso Nacional de Morena.</p> <p>Artículo 24º. A partir de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, cada tres años deberán realizarse Congresos Distritales (correspondientes al ámbito de los distritos electorales federales) preparatorios a la realización de los congresos estatales. Los comités ejecutivos estatales serán responsables de organizar y presidir estos congresos, así como de elaborar y firmar el acta respectiva. Los comités ejecutivos estatales incorporarán en la convocatoria, fecha, lugar y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>difundirá por perifoneo, de manera personal y en medios electrónicos con el apoyo de los coordinadores distritales y sus auxiliares, con no menos de diez días de anticipación.</p> <p>Se considerarán como delegados efectivos al congreso distrital las y los representantes electos por los congresos municipales. Estos constituirán el cincuenta por ciento de la representación. Un veinticinco por ciento adicional serán las y los protagonistas que soliciten ser delegados, en el número que fije la convocatoria; y otro veinticinco por ciento, miembros de organizaciones e integrantes de la sociedad civil invitados a participar en el congreso. En primera convocatoria, se considerará que el Congreso distrital tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de los y las representantes municipales. En segunda convocatoria, pasada una hora de la primera convocatoria, o de manera extraordinaria, podrá iniciar con la tercera parte de las y los representantes municipales.</p>	<p>hora para cada distrito y deberán difundirla, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de invitación domiciliaria, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal. Los congresos distritales de cada entidad federativa se realizarán en el periodo que establezca la convocatoria.</p> <p>Serán convocados al Congreso Distrital todos los afiliados a MORENA en el distrito correspondiente; y se considerarán delegados efectivos los que asistan al mismo. El Congreso Distrital tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los comités de Protagonistas registrados en ese distrito, cuando se trate de distritos contenidos en un mismo municipio. En el caso de los distritos que comprendan varios municipios, el quórum se integrará con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los municipios existentes en el distrito. En caso de que no existan comités de Protagonistas o representantes de los municipios incluidos en el distrito, el quórum lo hará la mitad más uno de las y los afiliados.</p> <p>Para efectos de la participación en el Congreso Distrital, el registro de afiliados en</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 25°. Los congresos distritales de MORENA deberán:</p> <p>(...)</p> <p>c. Elegir, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, al número de delegados que les representarán ante los Congresos Estatal y Nacional.</p>	<p>el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará por lo menos 30 días antes de su realización.</p> <p>Artículo 25°. Los congresos distritales de MORENA deberán:</p> <p>(...)</p> <p>c. Elegir, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, al número de delegados que les representarán ante los congresos estatal y nacional, quienes conformarán la Coordinación Distrital respectiva. El número de delegados no podrá ser menor de cinco ni mayor de doce integrantes por distrito electoral federal. Durarán en su encargo tres años.</p> <p>Las coordinaciones distritales serán electas a propuesta de las y los delegados al Congreso Distrital. El número de coordinadores distritales será definido en la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en su encargo tres años. Sesionarán de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria las veces que sean necesarias, y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y en los que tengan facultades, se llevará a cabo siempre a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal. Para sesionar requerirán un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las coordinaciones distritales tendrán la función de apoyar y fortalecer el trabajo territorial de</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 26°. Las votaciones que se lleven a cabo durante el congreso distrital serán universales, secretas y en urnas. Las y los delegados efectivos podrán votar hasta por dos candidatos a integrar la representación del distrito ante los congresos estatal y nacional. No se organizarán planillas o grupos y los coordinadores electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos.</p> <p>Artículo 27°. El congreso estatal de MORENA quedará instalado, de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con base en lo establecido en el Artículo 34° del presente Estatuto, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de las y los delegados efectivos.</p> <p>Artículo 28°. Cada congreso estatal será responsable de:</p> <p>a. Integrar el documento de resoluciones de los Congresos Distritales, a ser presentado ante el Congreso Nacional;</p> <p>b. Elegir por mayoría de votos a quien presidirá al Consejo Estatal;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 29°. El Consejo Estatal de MORENA</p>	<p>los comités municipales y estatales de MORENA.</p> <p>Artículo 26°. Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital para elegir las coordinaciones distritales serán universales, secretas y en urnas. Las y los delegados efectivos podrán votar hasta por dos candidatos para integrarlas. No se organizarán planillas o grupos. Los coordinadores electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.</p> <p>Artículo 27°. El Congreso Estatal de MORENA quedará instalado, de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con base en lo establecido en el Artículo 34° del presente Estatuto, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de las y los delegados efectivos.</p> <p>Artículo 28°. Cada Congreso Estatal será responsable de:</p> <p>a. Integrar el documento de resoluciones de los congresos distritales, a ser presentado ante el Congreso Nacional;</p> <p>b. Derogado.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 29°. El Consejo Estatal de MORENA</p>	<p>INE/CG94/2014.</p> <p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los y las consejeros o consejeras. Se instalará, en sesión ordinaria, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as, y en sesión extraordinaria, con la presencia de la tercera parte de los mismos. El Consejo Estatal será responsable de:</p> <p>(...)</p> <p>c. Elegir a los integrantes de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia; o, en su caso, sustituir al/la integrante de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia que se encuentre ausente de manera temporal o definitiva, como lo establece el artículo 30º del presente estatuto;</p> <p>d. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo estatal, como lo establecen los artículos 31º y 32º del presente estatuto;</p> <p>e. Determinar, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Estatal, la revocación de mandato o la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá por determinación personal, ausencia de quienes deban ser sustituidos, o en</p>	<p>sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de:</p> <p>(...)</p> <p>c. Elegir a los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.</p> <p>d. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establecen los Artículos 31º y 32º del presente estatuto;</p> <p>e. Determinar, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Estatal, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación de preceptos señalados en el Artículo 3º del</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>casos graves, como los señalados en el Artículo 3o del presente estatuto, en sus párrafos f, g, h e i;</p> <p>f. Sustituir a los y las coordinadores distritales que hayan sido inhabilitados, se encuentren ausentes, sean candidatos u ocupen un cargo municipal, estatal o nacional, de acuerdo a informes de los Comités Ejecutivos Municipal o Estatal. Dicha sustitución se realizará con base en la prelación de votación para coordinadores distritales consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente. La presidencia del Consejo Estatal comunicará esta determinación a quien deba asumir su lugar en ese órgano y en la coordinación distrital, e informará lo conducente a la Presidencia del Consejo Nacional;</p> <p>g. Representar al estado en el congreso nacional de MORENA;</p> <p>h. Presentar las resoluciones adoptadas por el congreso estatal ante el congreso nacional;</p> <p>i. Cumplir con las resoluciones del congreso nacional;</p> <p>j. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de MORENA, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales que emita</p>	<p>presente Estatuto, en sus párrafos <i>f, g, h é i;</i></p> <p>f. Sustituir a las y los coordinadores distritales que hayan sido destituidos o inhabilitados definitivamente, renunciado al partido o a la propia Coordinación Distrital o fallecido. Dicha sustitución se realizará con base en la prelación de votación para coordinadores distritales consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente. La Presidencia del Consejo Estatal comunicará esta determinación a quien deba asumir su lugar en ese órgano y en la Coordinación Distrital, e informará lo conducente a la Presidencia del Consejo Nacional;</p> <p>g. Representar al estado en el Congreso Nacional de MORENA;</p> <p>h. Presentar las resoluciones adoptadas por el Congreso Estatal ante el Congreso Nacional;</p> <p>i. Cumplir con las resoluciones del Congreso Nacional;</p> <p>j. Conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de MORENA, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, haya</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia; turnar, para su conocimiento, dichos dictámenes a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</p> <p>k. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe en los ámbitos estatal y municipal.</p> <p>Artículo 30°. La Comisión Estatal de Honestidad y Justicia se integrará por cinco miembros. Cada consejero estatal podrá votar por dos candidatos a la comisión. Durará en su encargo tres años. Tendrá las funciones de convertirse en Comisión Electoral para la elección de integrantes del Comité Ejecutivo en el Consejo Estatal; y de manera regular, resolverá los conflictos entre protagonistas del cambio verdadero y órganos de dirección, o entre órganos de dirección de MORENA. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, sanción o ausencia definitiva de uno o más de los miembros de la comisión, el Consejo Estatal elegirá a quienes les sustituyan por mayoría simple de votos.</p> <p>Artículo 31°. Durante el Consejo Estatal, y en su carácter de Comisión Electoral, la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia recibirá las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar cargos de presidente del Consejo Estatal y de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; valorará que correspondan a lo establecido en</p>	<p>emitido la Comisión Estatal de Ética Partidaria</p> <p>k. Presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe en los ámbitos estatal y municipal.</p> <p>Artículo 30°. Las comisiones estatales de Ética Partidaria se integrarán por cinco miembros de reconocida probidad y autoridad moral, que se elegirán por consenso en los consejos estatales. Tendrán como función emitir recomendaciones y opiniones sobre los conflictos entre Protagonistas, basándose en los principios contenidos en la declaración de principios y el estatuto de MORENA. Dichas comisiones se coordinarán con la Secretaría Nacional para el Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales, Espirituales y Cívicos. Durarán en su encargo tres años. En caso de fallecimiento, renuncia o destitución de uno o más de los miembros de la comisión, el Consejo Estatal elegirá a quienes les sustituyan por consenso.</p> <p>Artículo 31°. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de presidente del Consejo Estatal y de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; valorará que</p>		<p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del presente estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia, a lo que se requiera en cada caso, y los someterá al Consejo Estatal para su elección. En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Electoral hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes, y someterá las propuestas para su votación al Consejo Estatal. Las y los consejeros votarán uno por uno los cargos del Comité Ejecutivo estatal de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos.</p> <p>Artículo 32º. El Comité Ejecutivo estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, ausencia o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 29, inciso e). Será</p>	<p>correspondan a lo establecido en los Artículos 7º, 8º, 9º y 10º del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia según sea el caso y los someterá al Consejo Estatal para su elección. Primero se elegirá a el/la presidente/a del Consejo Estatal, quien será el/la que obtenga más votos de entre quienes sean propuestos para esa responsabilidad. En la siguiente votación se definirán los y las integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada consejero recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos los consejeros que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos. En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al representante acreditado de la Comisión Nacional de Elecciones, hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes, y someterá las propuestas para su votación al Consejo Estatal. Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos.</p> <p>Artículo 32º. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>responsable de emitir las convocatorias para la realización de congresos municipales, a partir de lineamientos emitidos por el Comité Ejecutivo nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, por el Congreso Nacional y el Consejo Nacional.</p> <p>Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c. Tesorero/a, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestra organización en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal y la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>e. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del</p>	<p>distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.</p> <p>Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;</p> <p>(...)</p> <p>e. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Comité Ejecutivo Estatal e informará de ellos a la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo nacional;</p> <p>(...)</p> <p>g. Secretario/a de Jóvenes, quien se encargará de coordinar la actividad de las y los jóvenes en los comités de protagonistas de MORENA en los municipios; y convertirse en vínculo de las organizaciones juveniles con MORENA a nivel nacional;</p> <p>h. Secretario/a de Mujeres, quien será responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de protagonistas de MORENA en el estado, y promover su vínculo con MORENA a nivel nacional;</p> <p>(...)</p> <p>k. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestra organización, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de MORENA en el estado;</p> <p>(...)</p>	<p>Comité Ejecutivo Estatal e informará de ellos a la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>g. Secretario/a de Jóvenes, quien se encargará de coordinar la actividad de las y los jóvenes en los comités de Protagonistas de MORENA en los municipios; y convertirse en vínculo de las organizaciones juveniles con MORENA a nivel nacional;</p> <p>h. Secretario/a de Mujeres, quien será responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de Protagonistas de MORENA en el estado, y promover su vínculo con MORENA a nivel nacional;</p> <p>(...)</p> <p>k. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de MORENA en el estado;</p> <p>(...)</p> <p>m. Secretario/a de la Producción y el Trabajo, quién será responsable de</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 33°. El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de los y las consejeros estatales, lo que deberá ser previsto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de un consejo consultivo integrado por personas de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública. La función de los integrantes de este consejo consultivo será apoyar con información y análisis el desempeño de las funciones del comité, así como colaborar en la difusión de los objetivos y plan de acción de MORENA en el estado.</p> <p>Artículo 34°. La autoridad superior de nuestra organización será el Congreso Nacional. Se realizará de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por</p>	<p>establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad, luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.</p> <p>Artículo 33°. El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de los y las consejeros estatales, lo que deberá ser previsto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de un consejo consultivo integrado por personas de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública. La función de las y los integrantes de este consejo consultivo será apoyar con información y análisis el desempeño de las funciones del comité, así como colaborar en la difusión de los objetivos y plan de acción de MORENA en el estado.</p> <p>Artículo 34°. La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, o la tercera parte de los consejos estatales.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de emitir la convocatoria con tres meses de anticipación. Esta contendrá los períodos en que deberán realizarse los congresos distritales y estatales, así como el número de representantes a ser electos en cada uno de los primeros. Asimismo, incluirá el número de representantes que serán electos por los comités de mexicanos en el exterior al Congreso Nacional, y la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo éste último. Los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos Distritales, Estatales y Nacional deberán hacerse públicos con cuando menos dos meses de anticipación y se distribuirán a todas y todos los <i>protagonistas del cambio verdadero</i> en los congresos municipales y distritales, así como por medios electrónicos e impresos.</p> <p>El Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de los delegados y delegadas al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa</p>	<p>mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la tercera parte de los consejos estatales. Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por el presidente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y tendrán que ser convocadas al menos con una semana de anticipación.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de emitir la convocatoria al Congreso Nacional ordinario con tres meses de anticipación. Esta contendrá los períodos en que deberán realizarse los congresos distritales y estatales, así como el número de los/las delegados/as a ser electos/as en cada uno de los primeros. La convocatoria incluirá también el número de representantes que serán electos por los Comités de Mexicanos en el Exterior al Congreso Nacional, y la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo éste último. Los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos Distritales, Estatales y Nacional deberán hacerse públicos con cuando menos dos meses de anticipación y se distribuirán a todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero en los congresos municipales y distritales, así como por medios electrónicos e impresos.</p> <p>El Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de los delegados y delegadas al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>directiva. Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de MORENA. Tomará las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestra organización.</p> <p>Artículo 35°. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las y los integrantes de los consejos estatales, la representación de los comités de mexicanos en el exterior, el Comité Ejecutivo nacional saliente -que será responsable de emitir la convocatoria y de organizar el Congreso-, y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia saliente -que fungirá como Comisión Electoral durante el Congreso.</p> <p>Artículo 36°. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 37°. Terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia saliente, en su carácter de Comisión Electoral, recibirá las propuestas y perfiles de las y los consejeros nacionales que aspiren a ocupar cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; valorará que correspondan a lo establecido en los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia, a lo que se requiera en cada caso, y los someterá al Congreso Nacional para su votación. En caso</p>	<p>directiva. Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de MORENA. Tomará las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido.</p> <p>Artículo 35°. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las y los integrantes de los consejos estatales, la representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior, el Comité Ejecutivo Nacional saliente que será responsable de emitir la convocatoria y de organizar el Congreso. El Congreso no podrá contar con menos de mil quinientos ni más de tres mil seiscientos delegados efectivos. La Comisión Nacional de Elecciones será responsable de organizar todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso.</p> <p>Artículo 36°. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 37°. Terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones recibirá las propuestas y perfiles de las y los consejeros nacionales que aspiren a ocupar cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia, a lo que se requiera en cada caso, y los someterá al Congreso Nacional para su votación. En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Nacional de</p>	<p>INE/CG94/2014.</p> <p>Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Electoral hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes. Las y los congresistas nacionales votarán uno por uno los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestra organización en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, ausencia o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40 del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales. Se instalará con la presencia de la tercera parte de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría. Estará conformado por veintidós personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Elecciones hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes. Las y los congresistas nacionales votarán uno por uno los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Estará conformado por veintidós personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>c. Secretario/a de Organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de Afiliados y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales;</p> <p>d. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y <i>protagonistas del cambio verdadero</i>; además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral;</p> <p>e. Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de la edición de <i>Regeneración</i>, de la página electrónica, las ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación política, quien será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación; será el vínculo de MORENA con las organizaciones</p>	<p>c. Secretario/a de Organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales;</p> <p>d. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y <i>Protagonistas del cambio verdadero</i>; además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. Éste será el órgano responsable que establece el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>e. Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de la edición impresa de <i>Regeneración</i>, de la página electrónica, las ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación; será el vínculo de MORENA con las organizaciones</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>magisteriales; organizará los cursos nacionales de formación; dirigirá el centro nacional de formación y capacitación política y promoverá la creación de escuelas regionales y estatales de formación en el país;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 39°. El Comité Ejecutivo Nacional se auxiliará de un Consejo Consultivo Nacional, integrado por personas de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública, cuya responsabilidad será elaborar análisis y propuestas para el cumplimiento del plan de acción del Consejo Nacional, contribuir a la difusión de los principios y objetivos de MORENA, y fungir como comisionados electorales al inicio de los procesos electorales a nivel federal, estatal y local.</p> <p>Artículo 40°. Los delegados al Consejo Nacional elegirán a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Cada consejero/a podrá votar por dos candidatos o candidatas a la comisión. Esta durará en su cargo tres años. Tendrá las funciones de convertirse en Comisión Electoral durante el congreso; y en los períodos inter congresos, de resolver los conflictos entre protagonistas del cambio verdadero y/o con autoridades de MORENA,</p>	<p>magisteriales; organizará los cursos nacionales de formación; dirigirá el centro nacional de formación y capacitación política, que es el órgano señalado en el artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos y promoverá la creación de escuelas regionales y estatales de formación en el país;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 39°. El Comité Ejecutivo Nacional se auxiliará de un Consejo Consultivo Nacional, integrado por un mínimo de 50 personas y un máximo de 250, de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública, cuya responsabilidad será elaborar análisis y propuestas para el cumplimiento del plan de acción del Consejo Nacional, contribuir a la difusión de los principios y objetivos de MORENA, y fungir como comisionados electorales en los procesos electorales internos a nivel federal, estatal y local.</p> <p>Artículo 40°. El Consejo Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Cada consejero/a podrá votar por dos candidatos o candidatas a la comisión. Podrán ser electos como integrantes de la Comisión los miembros del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional. Durarán en su cargo tres años.</p>	<p>Artículo 46, párrafo 2 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>que no hayan sido resueltos por la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia respectiva. Sus resoluciones serán definitivas.</p> <p>Asimismo, determinará, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional, la procedencia de la revocación de mandato o la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá por determinación personal, ausencia de quien/es deba/n ser sustituido/s, o en casos graves, como los señalados en el Artículo 3o del presente estatuto, en sus párrafos f, g, h e i.</p> <p>Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre Congresos Nacionales. Se reunirá de manera regular cada tres meses y tendrá como atribuciones:</p> <p>a. Evaluar el desarrollo general de la organización y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;</p> <p>(...)</p>	<p>Asimismo, determinará, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional, la procedencia de la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación a los fundamentos señalados en el <i>Artículo 3°</i> del presente Estatuto, en sus incisos f, g, h e i.</p> <p>Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.</p> <p>a. Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;</p> <p>(...)</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>d. Sustituir a los consejeros nacionales por renuncia, ausencia, fallecimiento, revocación de mandato o baja, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 29 f.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41° BIS. Todas las convocatorias a que se refiere el presente Estatuto se ajustarán a las siguientes formalidades:</p> <p>a. Las convocatorias se emitirán días antes de la celebración de las sesiones, según lo marque este Estatuto.</p> <p>(...)</p> <p>c. La publicación de las convocatorias se hará en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, el órgano <i>Regeneración y/o</i> redes sociales.</p> <p>(...)</p>	<p>d. Sustituir a los consejeros nacionales por renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el <i>Artículo 29° en su inciso f</i>;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41° Bis Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:</p> <p>a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.</p> <p>(...)</p> <p>c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, en nuestro órgano de difusión impreso <i>Regeneración y/o</i> redes sociales.</p> <p>(...)</p> <p>g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará</p>	<p>INE/CG94/2014.</p> <p>INE/CG94/2014.</p> <p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>La participación de los <i>protagonistas del cambio</i></p>	<p>a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para ser destituido, inhabilitado definitivamente o revocado el mandato de cualquier miembro de un órgano, este deberá ser escuchado previamente por el órgano correspondiente, antes de la emisión del acto que lo destituya o revoque. En todos los casos se respetará el derecho al debido proceso. 2. En la sustitución de consejeros nacionales y estatales se aplicará el criterio de prelación conforme al listado de la votación obtenida en el Congreso respectivo; en caso de empate se aplicará el criterio de género y/o insaculación. La aplicación del procedimiento de prelación será realizada por los consejos correspondientes con aval de la Comisión Nacional de Elecciones. 3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará a la asamblea o consejo que los eligió para hacer una nueva elección del encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes. 4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidatos. 	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p><i>verdadero</i> en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los <i>protagonistas del cambio verdadero</i> no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43°. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 44°. <i>La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:</i></p> <p>(...)</p> <p>q. <i>Tanto las Asambleas Municipales Electorales como las Asambleas Distritales Electorales estarán abiertas a la participación de todos los afiliados en dichas demarcaciones.</i></p>	<p>Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43°. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:</p> <p>(...)</p> <p>q. Tanto las Asambleas Municipales Electorales como las Asambleas Distritales Electorales estarán abiertas a la participación de todos los afiliados en dichas demarcaciones.</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p><i>Las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional se compondrán por delegados electos en las Asambleas Municipales y Distritales, respectivamente. Las bases específicas y el quórum de todas estas Asambleas Electorales se determinarán en las convocatorias correspondientes.</i></p> <p>Artículo 45°. El Comité Ejecutivo Nacional designará a la Comisión Nacional de Elecciones de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA tres meses antes del inicio de cualquier proceso electoral federal o local. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo quince integrantes.</p> <p>Artículo 46°. <i>La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:</i></p> <p>(...)</p>	<p>Las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional se compondrán por delegados electos en las Asambleas Municipales y Distritales, respectivamente. La Asamblea Nacional se compondrá de al menos 500 y no más de 2500 delegados, su funcionamiento estará precisado en el reglamento correspondiente y seguirá las reglas establecidas en este Estatuto para el caso de las asambleas distritales. Las bases específicas y el quórum de todas estas Asambleas Electorales se determinarán en las convocatorias correspondientes.</p> <p>Artículo 45°. El Comité Ejecutivo Nacional designará a la Comisión Nacional de Elecciones de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA. Sus integrantes durarán en su encargo tres años. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo quince integrantes.</p> <p>Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:</p> <p>(...)</p> <p>I. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.</p>	<p>Artículo 14° Bis del Estatuto de MORENA.</p> <p>m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.</p> <p>En MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.</p> <p>Artículo 48°. Para una eficaz impartición de justicia, el reglamento respectivo considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de MORENA, como el diálogo, arbitraje y la conciliación, como vía preferente para el acceso a una justicia pronta y expedita.</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, de la LGPP.</p> <p>Artículo 46 de la LGPP.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 47°. Las comisiones de honestidad y justicia en todas las entidades federativas serán autónomas y tendrán competencia para conocer de los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos de las entidades federativas de MORENA y sus miembros. No podrán ser miembros de estas comisiones quienes sean integrantes de los órganos de dirección y ejecución del partido.</p> <p>Artículo 48°. Las Comisiones de Honestidad y Justicia de las entidades federativas tendrán además las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Conocer de las quejas y denuncias que presenten los miembros de MORENA o sus órganos en su respectivo ámbito de competencia; Determinar las sanciones a las y los <i>protagonistas</i> y dirigentes por infracciones al Estatuto y los Reglamentos; Requerir a los órganos y <i>protagonistas</i>, la información necesaria para el desempeño de sus funciones; Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna <i>protagonista del cambio verdadero</i>. Acatar las decisiones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; Informar semestral y públicamente por conducto de su Presidente los resultados de su gestión; Nombrar por tres de sus integrantes, 	<p>Se deroga.</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>a quien habrá de ocupar la presidencia de la comisión, cargo que se ocupará por el periodo de un año;</p> <p>h. Nombrar por tres de sus integrantes, a quien habrá de ocupar la secretaría de la comisión, cargo que ocuparán por el periodo de un año;</p> <p>i. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de los comisionados;</p> <p>j. Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto las sesiones;</p> <p>k. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración; y,</p> <p>l. Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;</p> <p>m. Elaborar un registro de todos aquellos afiliadas o afiliados a MORENA que hayan sido sancionados.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones contarán con apoyo técnico jurídico.</p> <p>Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será autónoma y tendrá competencia para:</p> <p>(...)</p> <p>c. Determinar las sanciones a las y los</p>	<p>Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>(...)</p> <p>c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículos 39, párrafo 1, inciso j) y 46, párrafo 3 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>protagonistas y dirigentes por infracciones al Estatuto y los Reglamentos;</p> <p>(...)</p> <p>g. Conocer los recursos de apelación que le presenten los miembros de MORENA o sus órganos en contra de las resoluciones de las Comisiones de Honestidad y Justicia de las entidades federativas;</p> <p>(...)</p> <p>i. Dictar las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades y con las de las Comisiones de Honestidad y Justicia de las entidades federativas;</p> <p>j. Emitir por unanimidad criterios de interpretación de las normas de MORENA;</p> <p>(...)</p> <p>n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración;</p> <p>(...)</p> <p>No podrán ser miembros de esta comisión quienes sean integrantes de los órganos de</p>	<p>(...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>(...)</p> <p>i. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;</p> <p>j. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA;</p> <p>Se deroga.</p> <p>(...)</p> <p>n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>dirección y ejecución del partido. Para el ejercicio de sus atribuciones contarán con apoyo técnico jurídico. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas.</p> <p>Artículo 50°. Serán públicas las sesiones de las comisiones de las entidades federativas y de la nacional en las que se desahoguen pruebas y formulen alegatos.</p> <p>Artículo 51°. Son requisitos para ser integrante de las comisiones de las entidades federativas y de la nacional los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Para el ejercicio de sus atribuciones contará con apoyo técnico y jurídico.</p> <p>Artículo 49° Bis. A fin de resolver las controversias entre miembros de MORENA y/o entre sus órganos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos. Estos medios se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios y/o faltas graves al Estatuto; serán de sujeción voluntaria, y se atenderán en forma pronta y expedita. Los procedimientos se determinarán en el Reglamento de Honestidad y Justicia, de acuerdo con las normas legales.</p> <p>La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.</p> <p>Artículo 50°. Serán públicas las sesiones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en las que se desahoguen pruebas y formulen alegatos.</p> <p>Artículo 51°. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso j) y 46, párrafo 3 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 52°. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los titulares de las comisiones no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de MORENA, ni podrán ser candidatos a ningún cargo dentro de los órganos de dirección de MORENA, ni candidatos de elección popular durante su encargo, a menos que se separen del mismo con la anticipación que señale la ley.</p> <p>Los integrantes de Comisiones estatales o Nacional de Honestidad y Justicia y/o de la Comisión Nacional de Elecciones, tienen el deber de excusarse, ante el Pleno de la Comisión, del conocimiento de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto, o donde alguna de las partes sea pariente, aún cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.</p> <p>Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de las comisiones las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias, iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión</p>	<p>c. No pertenecer a algún órgano de ejecución y dirección.</p> <p>Artículo 52°. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los titulares de la comisión no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de MORENA, ni podrán ser candidatos a ningún cargo dentro de los órganos de dirección de MORENA, ni candidatos de elección popular durante su encargo, a menos que se separen del mismo con la anticipación que señale la ley.</p> <p>Los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de la Comisión Nacional de Elecciones, tienen el deber de excusarse, ante el Pleno de la Comisión a la que pertenezcan, del conocimiento de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto, de acuerdo con los supuestos establecidos en sus respectivos reglamentos.</p> <p>Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. Las comisiones podrán dictar medidas para mejor proveer y, deberán resolver en un plazo máximo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>En caso de que se trate de un procedimiento de oficio a cargo de alguna comisión ésta hará la notificación a/lla imputado o imputada señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. El/la imputado o imputada tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>Para el desahogo de los procedimientos se</p>	<p>y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.</p> <p>En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>Los procedimientos se desahogarán de</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso j) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>designará por riguroso turno a un comisionado ponente el que además elaborará el proyecto de resolución que se someterá al pleno de la comisión. Las votaciones se dictarán por mayoría de votos y los comisionados que disientan podrán formular votos particulares.</p> <p>Los procedimientos para resolver los conflictos competenciales serán de la competencia de las comisiones de honestidad y justicia en su respectivo ámbito territorial. El órgano interesado en plantear el conflicto competencial enviará una promoción a la comisión correspondiente con el planteamiento. La comisión dará vista a los órganos que tengan interés opuesto para que éstos en un plazo de cinco días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. La comisión competente resolverá en un plazo de quince días hábiles.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 55°. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, serán aplicables las disposiciones legales de carácter electoral tales como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la <i>Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral</i>. De igual forma, en el ámbito procesal podrán ser aplicadas de manera supletoria las disposiciones establecidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles. En su caso, será aplicable el Reglamento que sobre estas materias apruebe el Consejo</p>	<p>acuerdo con las reglas de funcionamiento interno de la Comisión establecidas en el reglamento respectivo. Las votaciones se dictarán por mayoría de votos y los comisionados que disientan podrán formular votos particulares.</p> <p>En los procedimientos para resolver los conflictos competenciales, el órgano interesado en plantear el conflicto competencial enviará una promoción a la Comisión Nacional con su planteamiento correspondiente. La Comisión dará vista a los órganos que tengan interés opuesto para que éstos en un plazo de cinco días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. La Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 55°. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la <i>Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral</i> y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>		<p>de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Nacional.</p> <p>Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante las comisiones o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.</p> <p>Artículo 57°. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por la comisión respectiva.</p> <p>Artículo 58°. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de las comisiones. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la <i>Ley Federal del Trabajo</i>. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.</p> <p>El pleno de la comisión respectiva podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando</p>	<p>Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.</p> <p>Artículo 57°. Derogado</p> <p>Artículo 58°. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la <i>Ley Federal del Trabajo</i>. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.</p> <p>La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>hubiere causa urgente que así lo exija.</p> <p>Artículo 59°. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electorales, las comisiones podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.</p> <p>Artículo 60°. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por las comisiones se podrán hacer:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 61°. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 62°. Para realizar las notificaciones que correspondan, las Comisiones Estatales y</p>	<p>diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.</p> <p>Artículo 59°. Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electorales, se podrán notificar actos o resoluciones en cualquier día y hora.</p> <p>En el Reglamento de Honestidad y Justicia se establecerán los plazos y mecanismos para llevar a cabo las notificaciones, y se determinarán aquellas que habrán de realizarse de manera personal.</p> <p>Para realizar las notificaciones que correspondan, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de MORENA y habilitar al personal que considere pertinente.</p> <p>Artículo 60°. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 61°. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 62°. Derogado</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Nacional de Honestidad y Justicia podrán solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de MORENA y habilitar al personal que consideren pertinente.</p> <p>Artículo 63°. Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, las Comisiones Estatales y Nacional de Honestidad y Justicia podrán aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:</p> <p>(...)</p> <p>d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Afiliados de MORENA;</p> <p>Artículo 65°. Las Comisiones Estatales o Nacional de Honestidad y Justicia impondrán sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del <i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>, así como el <i>Reglamento</i> que apruebe el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 66°. En contra de las resoluciones de las Comisiones de Honestidad y Justicia de las entidades federativas podrá interponerse</p>	<p>Artículo 63°. Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:</p> <p>(...)</p> <p>d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;</p> <p>Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 66°. Derogado.</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>un recurso de apelación ante la Comisión Nacional dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de la resolución. El comisionado ponente dará trámite a la apelación y notificará al resto de los interesados de su admisión para que éstos manifiesten en un plazo de tres días lo que a su derecho convenga. Salvo disposición legal en contrario, la Comisión Nacional resolverá en pleno y por mayoría de votos sobre la apelación, en un plazo máximo de quince días a la admisión del recurso. Esta decisión será definitiva.</p> <p>Artículo 67°. MORENA se sostendrá fundamentalmente de las aportaciones de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, contribuirán con el equivalente a un peso diario a su comité de protagonistas. En el caso de legisladores o representantes populares electos por MORENA, éstos deberán aportar el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones).</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba MORENA como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser utilizadas exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción</p>	<p>Artículo 67°. MORENA se sostendrá fundamentalmente de las aportaciones de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por MORENA, éstos deberán aportar el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones).</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba MORENA como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la legislación electoral vigente deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de MORENA,</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>efectuará los cambios e informará ampliamente a los protagonistas del cambio verdadero del mismo.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>(...)</p> <p>TERCERO. Los primeros órganos estatutarios de MORENA como partido político nacional entrarán en funciones una vez que surta efectos el registro otorgado por el Instituto Federal Electoral o la autoridad electoral competente. Las y los integrantes y/o titulares de los órganos previstos en este estatuto, que fueron electos previo a la constitución de MORENA como partido político duraran en su encargo un periodo de tres años, computados a partir de noviembre de 2012, fecha en que fueron electos.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>(...)</p> <p>TERCERO. Los primeros órganos estatutarios de MORENA como partido político nacional entrarán en funciones una vez que surta efectos el registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral o la autoridad electoral competente. Las y los integrantes y/o titulares de los órganos previstos en este estatuto, que fueron electos previo a la constitución de MORENA como partido político duraran en su encargo un periodo de tres años, computados a partir de noviembre de 2012, fecha en que fueron electos.</p> <p>(...)</p>	<p>INE/CG94/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>